

TIPO DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	BENIGNO CHIQUIZA PENUELA
ACCIONADOS:	COLPENSIONES
ACTUACION:	NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA Y VINCULA
RADICACION:	11001310301920230028200
FECHA:	04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se notifica Auto de fecha 04 de julio de 2023, dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante la cual se admite tutela y se ordena vincular a:

- **ASADERO LA PRIMERO DE MAYO LTDA**

Con el fin de que se pronuncien frente a los hechos narrados dentro de la presente acción.

Para lo anterior se les coloca como medio de comunicación con el despacho el correo electrónico ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono (601) 2820099, donde podrán enviar la documentación específica para su intervención. (COMUNIQUESE INMEDIATAMENTE).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	:	Tutela
Accionante	:	11001310301920230028200

Encontrándose la presente acción con el lleno de requisitos y formalidades legales, el juzgado admite la tutela instaurada por **Benigno Chiquiza Peñuela** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones**.

Cítense como vinculados a las siguientes entidades

- **Aguas Bogotá S.A. ESP**
- **Asadero la Primera de Mayo Ltda**
- **Corporación Vientos del Porvenir**

Córraseles traslado a la accionada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de un (1) día, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y alleguen los documentos que estimen necesarios para la resolución del presente asunto.

Para mayor ilustración, remítaseles copia del escrito de tutela y sus anexos, por si lo consideran conveniente, se pronuncien sobre otros puntos adicionales.

Se requiere al accionante a fin de que, en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, manifieste al despacho de manera concreta lo que pretende con la acción constitucional instaurada. Ello en la medida que, no obstante establecerse en el escrito de tutela los acápites de nominados *“LAS PRETENSIONES CON BASE JURÍDICA SON”* y *“PETICIÓN PRINCIPAL”*, de estos no se depende un pedimento claro y específico.

Notifíquese a los intervinientes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a despacho para proveer.

CÚMPLASE

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4743553f2a905c688a5667921e579f1c5f5f1e87a4c4edb1c7c30536f1a1b3**

Documento generado en 04/07/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>